

Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1736, que aprueba la Resolución Nº 88-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1736

CONSIDERANDO que la firma industrial TENERIA BERMUDEZ, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 28-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de marzo de 1970, aprobada por Decreto Nº 4917, del 22 de abril del mismo año;

CoNSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado el aumento de varios de los renglones en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 88-71-MC, dictada

por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 21 de mayo de 1791, la cual copiada textualmente dice así:

RESOLUCION N° 88-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa TENERIA BERMUDEZ, C. POR A., clasificada mediante Resolución N° 28-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, aprobada por Decreto N° 4917 del 22 de abril del mismo año, ha solicitado en carta de fecha 18 de marzo de 1971 el aumento de varios de los renglones exonerados en virtud del citado Decreto.

VISTA: La mencionada Resolución N° 28-70.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución N° 28-70 para aumentar los siguientes renglones en la forma indicada a continuación:

Sulfuros y carbonatos	De 39,600 lbs. a 104,600 lbs.
Acidos	De 36,000 lbs. a 88,000 lbs.
Formiatos	De 20,000 lbs. a 67,000 lbs.
Resinas sintéticas sólidas o en pastas	De 50,000 lbs. a 71,000 lbs.
Resinas sintéticas líquidas	De 11,600 Gls. a 27,600 Gls.
Curtientes sintéticas (S. de Cromo)	De 344,000 Gls. a 576,000 Gls.
Curtientes vegetales (corteza)	De 34,800 Gls. a 89,800 Gls.
Aceites sulfonados	De 104,000 Gls. a 172,000 Gls.

Colorantes y anilinas	De	6,400 Gls. a	12,200 Gls.
Pastas o harinas de féculas	De	10,030 Gls. a	19,080 Gls.
Papel raspante especial	De	4,200 yds. a	6,300 yds.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto N° 4917.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada en sesión celebrada en fecha 21 de mayo de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4917, de fecha 22 de abril de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER